



RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

“Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación”

La GERENTE de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 103 del Decreto Extraordinario 1638 de 2020, artículo 352 de la Ordenanza 474 de 2017 y el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los departamentos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición a los impuestos por ellos administrados.
2. Que el Parágrafo tercero del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional dispone que la información a la que se refiere ese artículo y demás normas que exigen la entrega de información, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la administración tributaria.
3. Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha señalado que *“... entre los procedimientos que pueden aplicar los departamentos y los municipios para la determinación de los tributos que administran, se encuentra el establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario, que constituye una importante herramienta para el ejercicio de las funciones de fiscalización de la Administración, pues le permite obtener de determinados sujetos (obligados) la información necesaria para realizar los estudios y cruces necesarios en la determinación de las cargas tributarias. (...) Por lo expuesto, las entidades territoriales pueden implementar el procedimiento establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario, para efectos de obtener la información necesaria para la determinación de las cargas fiscales, según sus necesidades y sus circunstancias particulares, siempre que no desborden el marco legal y constitucional establecido para ello”* (Sentencia del 15 de octubre de 2015, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, Radicado 19948).
4. Que mediante el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”, se creó el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Asimismo, mediante el inciso segundo del artículo 8 ibídem, sostuvo que “los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana”.
5. Que mediante Ordenanza 425 del 1 de agosto de 2016 el Departamento del Valle del Cauca adoptó la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, reglamentada luego por el Decreto 010-24-1457 del 31 de octubre de 2016, modificado por el Decreto No. 010-24-1822 del diciembre 21 de 2017 y prorrogada a través de la Ordenanza 530 de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023.



RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

“Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación”

6. Que de conformidad con el artículo 268 de la Ordenanza 474 de 2017 la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana debe ser facturada y recaudada por las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 actúen como comercializadores y/o prestadores del servicio público de energía eléctrica y vendan dicha energía a usuarios regulados y no regulados en el Departamento.
7. Que la operatividad, automatización y control de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como el cumplimiento de los deberes formales asignados a comercializadores y/o prestadores del servicio público de energía eléctrica y vendan dicha energía a usuarios regulados y no regulados en el Departamento demandan el intercambio periódico y eficiente de informaciones en medios electrónicos entre aquellos y la administración tributaria departamental.
8. Que el artículo 352 de la Ordenanza 474 de 2017 faculta a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria para establecer la reglamentación de solicitud de información mediante resolución, estableciendo los términos, condiciones y periodicidad en que debe reportarse la información con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos. Así como la relación de las personas y entidades obligadas a suministrar información, entre las que se encuentra las empresas de servicios públicos y las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, sobre sus propias operaciones o las operaciones efectuadas con terceros.
9. Que la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” establece en su artículo 6° respecto de disposiciones comunes a toda la administración pública, tales como los medios tecnológicos “Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que disponga, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas. (...) La utilización de medios electrónicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicione o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento. (...) Parágrafo 2° “En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad (...)”.

X



RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

"Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación"

10. Que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria señalará en la presente resolución los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana a presentar, así como los plazos para su presentación.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS OPERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Las entidades que realicen la actividad de operador de las redes de energía en los municipios del Departamento del Valle del Cauca, deberán reportar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, la siguiente información de las comercializadoras de energía y/o cualquier persona que utilice las redes, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el **ANEXO** que forma parte integral de la presente resolución:

- Tipo de documento (cédula o NIT)
- Identificación (Cédula o Nit)
- Dígito de Verificación
- Nombre, denominación o razón social del usuario de las redes (comercializadora)
- Cantidad de usuarios por comercializador
- Cantidad de kilovatios (kwh) comercializados.
- Fecha inicial contrato operador - comercializador
- Fecha final contrato operador - comercializador

PARÁGRAFO: El informe del presente artículo deberá entregarse en forma bimestral y a más tardar el último día hábil del respectivo bimestre

ARTÍCULO 2: INFORMACIÓN A REPORTAR POR LAS COMERCIALIZADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Quienes comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, deberán reportar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, la siguiente información de sus usuarios atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el **ANEXO** que forma parte integral de la presente resolución:

- Tipo de documento (cédula o NIT)
- Identificación (Cédula o Nit)
- Dígito de verificación
- Primer nombre / denominación o razón social
- Segundo nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Medidor
- Dirección envío de factura
- Ciudad envío de factura



RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

“Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación”

- Dirección de suministro del servicio
- Barrio de suministro
- Corregimiento de suministro
- Municipio de suministro
- Mercado (regulado o no regulado)
- Sector (Urbano – Rural)
- Destino económico del predio
- Estrato socioeconómico
- Numero de factura
- Fecha inicio periodo facturado
- Fecha final periodo facturado
- Año / Vigencia
- Periodo / Mes
- Ciclo de facturación
- Vencimiento factura
- Consumo de kilovatios (kw/h)
- Consumo subsidiado en kw/h
- Valor consumo de energía sin subsidios
- Valor consumo de energía con subsidios
- Tarifa de energía aplicada
- Tarifa subsidiada kw/h
- Ficha catastral
- Correo
- Operador

PARÁGRAFO: El informe del presente artículo deberá entregarse mensualmente, conforme a los ciclos establecidos por las comercializadoras para la facturación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3: INFORMACIÓN DE RECAUDOS.- Quienes comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, deberán reportar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, los valores facturados y recaudados en cada periodo a sus usuarios y de cada uno de ellos, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el **ANEXO** que forma parte integral de la presente resolución:

- Tipo de documento (cédula o NIT)
- Identificación (Cédula o Nit)
- Dígito de verificación
- Primer nombre / denominación o razón social
- Segundo nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Número de la factura
- Valor facturado por Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana
- Valor facturado por intereses de mora
- Fecha límite de Pago
- Valor recaudado
- Fecha de recaudo



RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

“Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación”

PARÁGRAFO: El informe del presente artículo deberá entregarse mensualmente dentro de los días (10) días calendarios siguientes a la última fecha del mes facturado establecida por la entidad que comercializa la energía para el pago de la factura.

ARTÍCULO 4: INFORMACIÓN DE OMISOS. - Quienes comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, deberán reportar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, los periodos omisos o dejados de pagar por los contribuyentes, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el **ANEXO** que forma parte integral de la presente resolución:

- Tipo de documento (cédula o NIT)
- Identificación (Cédula o Nit)
- Dígito de verificación
- Primer nombre / denominación o razón social
- Segundo nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Medidor
- Año / vigencia de cartera
- Periodo / Mes de cartera
- Fecha inicio periodo facturado
- Fecha final periodo facturado
- Número de la factura
- Valor factura

PARÁGRAFO: La información de omisos se reportará en forma bimestral y a más tardar el último día hábil del respectivo bimestre.

ARTÍCULO 5: INFORMACIÓN PARCIAL.- Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2021, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO CARGUE DE INFORMACIÓN.- La información que deben reportar quienes comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, deberán realizar los siguientes pasos:

1. Previo suministro de datos para la creación de la cuenta de usuario que corresponderá a la persona encargada de elaborar la información a reportar, se le asignará usuario y contraseña para el acceso.
2. Diligenciar las plantillas correspondientes a la información a presentar, de acuerdo con el anexo técnico que hace parte de esta resolución.
3. Cargar los archivos de acuerdo con cada plantilla establecida en la siguiente url: comercializadoras.valledelcauca.gov.co

X



RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

“Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación”

4. Cargar archivo pdf certificando la información enviada con la firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

ARTÍCULO 7: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.- Cuando el contenido de la información presente errores, no corresponda a lo solicitado o cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos en la presente resolución, se aplicará la sanción contemplada en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 8: DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA.- Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema o se presenten situaciones de fuerza mayor y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente resolución atribuibles a la administración, no se aplicará la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la información a reportar se presente en debida forma a más tardar el día siguiente a aquel en el que el sistema para el envío de la información se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que el sujeto obligado alegue situaciones de fuerza mayor que le impidan cumplir con la obligación de informar, deberá remitir a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren de manera inmediata antes del vencimiento del plazo otorgado para ello.

PARÁGRAFO 2: La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el envío de la información a que se refiere la presente resolución, previa certificación entregada por la Secretaría de la Tecnología y de la Información del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 9: Vigencia. - La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santiago de Cali a los veinte nueve (29) días del mes de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ZORAIDA BRAVO PINEDA
Gerente

Redactor: Jorge Luis Peña Cortés – Asesor Contratista
Aprobó: Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAEIRGT
Kathleen Lizeth Villa – Jefe Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT
Gloria Piedad Galvis – Subgerente de Liquidación y Devoluciones
Liliana Rodríguez Rengifo – Subgerente de Fiscalización



RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

“Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación”

ANEXO

FICHA TÉCNICA

1. **Tipo de medio de reporte:** Electrónico por carga de archivo usando protocolo SCP o SFTP.

Cargar el archivo de acuerdo con la plantilla establecida en la siguiente url:
comercializadoras.valledelcauca.gov.co

2. **Tipo de archivo:** Se deberá emplear como formato de grabación un archivo en Excel 2010 o superior (formato .xlsx).

3. **Identificación y diseño de los archivos:**

- a. Para las personas obligadas a reportar el Artículo 1°: - Información que deben reportar los operadores de red sobre los comercializadores que la utilizan.- El nombre del archivo será NIT_AÑO_MES_formato. Ejemplo (888999000_2021_01_FT02)

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información que deben reportar los operadores de red de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca	1	Nº CEDULA/NIT	Número	20
	2	Digito de Verificación	Número	1
	3	Nombre , denominación o Razón social del Usuario de las redes (comercializador)	Texto	200
	4	Cantidad de Usuarios por comercializador	NÚMÉRICO	20
	5	Cantidad de Kilovatios (Kwh) comercializados	NÚMÉRICO	200
	6	Fecha Inicial Contrato operador - comercializador	Formato fecha	20
	7	Fecha Final Contrato operador - comercializador	Formato fecha	20



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

"Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación"

- b. Para las personas obligadas a reportar el Artículo 2: - Información que deben reportar los comercializadores de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca.- el nombre de archivo será NIT_AÑO_MES_formato. Ejemplo (888999000_2021_01_FT01)

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca	1	La información que poseen de la identificación del contribuyente	N/A	N/A
	a	Nº CEDULA/NIT	Númeroico	20
	b	Digito de Verificación	Númeroico	1
	c	PRIMER NOMBRE/RAZON SOCIAL	Texto	200
	d	SEGUNDO NOMBRE	Texto	200
	e	PRIMER APELLIDO	Texto	200
	f	SEGUNDO APELLIDO	Texto	200
	g	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NIU)	Númeroico	200
	h	NÚMERO DE CONSULTAS (NIC)	Númeroico	200
	i	MEDIDOR	Alfanúmeroico	200
	j	DIRECCIÓN ENVIO FACTURA	Alfanúmeroico	200
	k	CIUDAD ENVIO FACTURA	Alfanúmeroico	200
	l	DIRECCIÓN SUMINISTRO	Alfanúmeroico	200
	m	BARRIO SUMINISTRO	Texto	200
	n	CORREGIMIENTO SUMINISTRO	Texto	200
	o	CIUDAD SUMINISTRO	Texto	200
	2	MERCADO REGULADO- NO REGULADO	Texto	200
	3	SECTOR	Texto	200
	4	DESTINO ECONOMICO PREDIO	Texto	200
	5	ESTRATO SOCIOECONOMICO	Númeroico	200
	6	NÚMERO DE FACTURA	Númeroico	200
7	FECHA INICIO PERIODO FACTURADO	Formato fecha	20	
8	FECHA FINAL PERIODO FACTURADO	Formato fecha	20	
9	AÑO/VIGENCIA	Númeroico	20	
10	PERIODO/MES	Númeroico	20	
11	CICLO FACTURACIÓN	Númeroico	20	
12	VENCIMIENTO FACTURA	Formato fecha	20	
13	CONSUMO KWH	Númeroico	20	
14	SUBSIDIO KWH	Númeroico	20	
15	CONSUMO ENERGIA SIN SUBSIDIOS	Númeroico	100	
16	CONSUMO ENERGIA CON SUBSIDIOS	Númeroico	100	
17	VALOR TARIFA ENERGIA APLICADA	Númeroico	100	
18	TARIFA SUB KWH	Númeroico	100	
19	FICHA CATASTRAL	Númeroico	100	
20	CORREO	Alfanúmeroico	200	
21	OPERADOR	Texto	200	

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

“Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación”

- c. Para las personas obligadas a reportar el Artículo 3: -información de recaudo nombre del archivo será NIT_AÑO_MES_formato. Ejemplo (888999000_2021_01_FT03).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información de Recaudo	1	IDENTIFICACIÓN (N° CEDULA/NIT)	Número	20
	2	DIGITO DE VERIFICACIÓN -NIT	Número	1
	3	NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (NIU)	Número	200
	4	NÚMERO DE CONSULTAS (NIC)	Número	200
	5	NÚMERO DE FACTURA	Número	200
	6	VALOR FACTURADO POR TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Número	200
	7	VALOR FACTURADO POR INTERESES DE MORA	Número	200
	8	FECHA LIMITE DE PAGO	Formato fecha	20
	9	VALOR RECAUDO	Número	20
	10	FECHA DE RECAUDO	Formato fecha	20

AR



RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087
29 de Octubre de 2021

“Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, y se fijan los plazos para su presentación”

- d. Para las personas obligadas a reportar el Artículo 4°: - información de omisos nombre del archivo será NIT_AÑO_MES_formato. Ejemplo (888999000_2021_01_FT04)

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información cartera a reportar por las comercializadoras	1	Nº CEDULA/NIT	Número	20
	2	Digito de Verificación	Número	1
	3	PRIMER NOMBRE/RAZON SOCIAL	Texto	200
	4	SEGUNDO NOMBRE	Texto	200
	5	PRIMER APELLIDO	Texto	200
	6	SEGUNDO APELLIDO	Texto	200
	7	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NIU)	Número	200
	8	NÚMERO DE CONSULTAS (NIC)	Número	200
	9	Medidor	Número	200
	10	AÑO/VIGENCIA DE LA CARTERA	Alfanúmero	20
	11	PERIODO/MES CARTERA	Alfanúmero	20
	12	FECHA INICIO PERIODO FACTURADO	Formato fecha	20
	13	FECHA FINAL PERIODO FACTURADO	Formato fecha	20
	14	NUMERO DE LA FACTURA	Número	200
	15	VALOR FACTURADO	Número	200

K